



AJDIP/178-2024

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPECA

SESION	FECHA	RESPONSABLE (S) EJECUCION	FECHA LIMITE DE CUMPLIMIENTO
29-2024	18-07-2024	AJ / PE	DE INMEDIATO

CONSIDERANDO

1-Que por parte de la Asesoría Jurídica Institucional, así como la Dirección de Fomento Pesquero y Acuícola, se presenta para conocimiento y aprobación de los señores miembros de la Junta Directiva el “CONVENIO MARCO DE COOPERACION PARA EJECUTAR UN PLAN PILOTO PARA EL PAGO DE SERVICIOS AMBIENTALES O ECOSISTEMICOS EN BOSQUES DE MANGLE”; mismo que cuenta con visto bueno emitido por parte de la Asesoría Jurídica Institucional.

2-Que una vez presentado, así como, sometido a consideración y análisis por parte de los señores Directores, consideran que resulta conveniente y de recibo. En razón de lo cual, la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura. **POR TANTO;**

ACUERDA

1-Autorizar al señor Nelson Peña Navarro, Presidente Ejecutivo del Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPECA), para que suscriba el “CONVENIO MARCO DE COOPERACION PARA EJECUTAR UN PLAN PILOTO PARA EL PAGO DE SERVICIOS AMBIENTALES O ECOSISTEMICOS EN BOSQUES DE MANGLE”, mismo que se detalla a continuación:

“CONVENIO MARCO DE COOPERACION PARA EJECUTAR UN PLAN PILOTO PARA EL PAGO DE SERVICIOS AMBIENTALES O ECOSISTEMICOS EN BOSQUES DE MANGLE

Entre nosotros, FRANZ TATTENBACH CAPRA, mayor, casado, economista vecino de Escazú, portador de la cédula de identidad número, uno- cero seis, doscientos veinte, trecientos veinticinco, Ministro de Ambiente y Energía, según nombramiento que consta mediante Acuerdo N° 001-P del ocho de mayo del dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 85 Alcance N° 91 del 10 de mayo de 2022; en su condición de presidente del Consejo Nacional de Áreas de Conservación del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, cédula de persona jurídica número tres-cero cero siete-tres uno siete nueve uno dos; en adelante denominado “SINAC”; NELSON PEÑA NAVARRO, mayor, divorciado, Ingeniero Agrónomo, cédula de identidad uno – uno dos cuatro tres – cero nueve tres tres, vecino de Puntarenas, Esparza, 100 metros norte de la entrada de San Jerónimo, en su condición de Presidente Ejecutivo del INCOPECA, con representación legal judicial y extrajudicial, con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de conformidad con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil y la que para los casos especiales le otorgue de manera expresa la Junta Directiva del Instituto, según el Acuerdo N°109 tomado por el Consejo de Gobierno, en la sesión celebrada el tres de julio del dos mil veinticuatro, CARLOS ISAAC PÉREZ MEJÍA, mayor, casado, ingeniero civil, vecino de Curridabat, cédula de identidad número uno cero cuatro ocho seis cero seis dos seis, en mi condición de presidente de la Junta Administrativa, según inscripción en el Registro Nacional Publico del 22 de junio del 2023 de la Fundación Banco Ambiental en adelante “FUNBAM”, cédula jurídica número: tres cero cero seis cinco cinco nueve cero cinco uno y JORGE MARIO RODRÍGUEZ ZÚÑIGA, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, portador de la cédula de identidad número uno-quinientos cuarenta y cinco-setecientos siete, vecino de Granadilla de Curridabat, Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, cédula jurídica tres cero cero siete dos cero cuatro siete cero cero, quien actúa en su condición de Apoderado



AJDIP/178-2024

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPECA

Generalísimo sin límite de suma, según consta en el Registro de Personas Jurídicas del Registro Nacional, bajo las citas de inscripción Tomo 2012 Asiento 244758, en adelante denominado "FONAFIFO", considerando

ANTECEDENTES:

PRIMERO: *Que el artículo 50 de la Constitución Política consagra a favor de todos los habitantes de la Nación el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, siendo que este derecho incluye la conservación, uso y manejo sostenible de la biodiversidad y la equitativa distribución de beneficios derivados de ésta, asegurando la mayor participación de la comunidad.*

SEGUNDO: *Que la ley N° 7224 ratifica la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitat de Aves Acuáticas (Ramsar), que pretende entre otros; la conservación y el uso racional de los humedales mediante acciones locales y nacionales.*

TERCERO: *Que la Ley N° 7317 de Conservación de la Vida Silvestre, introduce el término de "Humedal" a nivel legal y asigna dentro de las funciones del Sistema Nacional de Áreas de Conservación, la responsabilidad de administrar, supervisar y proteger los humedales. En especial el artículo 36 de dicha ley faculta al Sistema Nacional de áreas de Conservación a emitir permisos con el objeto de regular la colecta de vida silvestre confines de investigación científica, académicos, de plantel parental y de subsistencia.*

CUARTO: *Que el artículo 8 inciso c y artículo 11 del Convenio sobre Diversidad Biológica y Anexos (Río de Janeiro, 1992), ratificado por el Gobierno de Costa Rica mediante la Ley N° 7416 del 30 de junio de 1994, establece que cada parte en la medida de sus posibilidades reglamentará y administrará los recursos biológicos importantes para la Conservación de la diversidad biológica, ya sea dentro o fuera de las áreas protegidas, para garantizar su conservación y la utilización sostenible. Así mismo se establece que cada parte en la medida de sus posibilidades adoptara medidas económicas y socialmente idóneas que actúen como incentivos para la conservación y la utilización sostenible de los componentes de la biodiversidad.*

QUINTO: *Que el artículo 2 del Convenio Regional para el Manejo y Conservación de los Ecosistemas Naturales y el Desarrollo de Plantaciones Forestales, aprobado mediante la Ley N° 7572 del 1 de febrero de 1996, dispone como objetivo "... promover mecanismos nacionales y regionales para evitar el cambio de uso de las áreas con cobertura forestal ubicadas en terrenos de aptitud forestal y recuperar áreas deforestadas, establecer un sistema homogéneo de clasificación de suelos mediante la reorientación de políticas de colonización en tierras forestales, la desincentivación de acciones que propicien la destrucción del bosque en tierras de aptitud forestal y la promoción de un proceso de ordenamiento territorial y opciones sostenibles...". Para tal fin el inciso c de su artículo 4 dispone que: "...Las partes deben crear mecanismos, de acuerdo a las posibilidades económicas de cada país que aseguren la cobertura crediticia a grupos tales como etnias, mujeres, juventud, asociaciones cívicas, comunidades locales y otros grupos vulnerables, de manera que puedan desarrollar programas de acuerdo a los lineamientos de este Convenio...".*



AJDIP/178-2024

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPECA

SEXTO: Que la Ley Forestal N° 7575 del 13 de febrero de 1996, en su artículo primero establece como función esencial y prioritaria del Estado, velar por la conservación, protección y administración de los bosques naturales, aprovechamiento, la industrialización y el fomento de los recursos forestales del país destinados a ese fin, de acuerdo con el principio de uso adecuado y sostenible de los recursos naturales renovables. Además, velará por la generación de empleo y el incremento del nivel de vida de la población rural, mediante su efectiva incorporación a las actividades silviculturales. En igual sentido el artículo 3 inciso k), describe los servicios ambientales que generan los bosques entre otros, la protección de la biodiversidad para conservarla y uso sostenible.

SETIMO: Que la Ley Forestal N° 7575, en su artículo seis, inciso a) y r) disponen como competencias de la Administración Forestal del Estado, conservar los recursos forestales del país, tanto en terrenos de patrimonio natural del estado como áreas forestales privadas, de acuerdo con esta ley. Así mismo dispone competencias adicionales, aunque no estén señaladas, sean necesarias para cumplir con las funciones encomendadas en la ley.

OCTAVO: Que adicionalmente el artículo 46 de la Ley N° 7575 citada establece la creación del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal, cuyo objetivo es financiar para beneficios de pequeños y medianos productores, mediante crédito u otros mecanismo de fomento el manejo del bosque, los procesos de forestación, recuperación, así como captar recursos financieros para el pago de los servicios ambientales que brindan los bosques, las plantaciones forestales y otras actividades para fortalecer el sector de recursos naturales, que se establezcan en el reglamento de la ley.

NOVENO: Que los artículos 1 y 3 de la Ley de Biodiversidad número N° 7788 del 30 de abril de 1998, establecen expresamente que: "...El objeto de la ley es conservar la biodiversidad y el uso sostenible de los recursos, así como distribuir en forma justo los beneficios y costos derivados..." De igual forma dispone que esta ley se aplicará a los elementos de la biodiversidad que se encuentran bajo la soberanía del Estado y regulará específicamente el uso, el manejo, el conocimiento asociado y la distribución justa de los beneficios y costos derivados del aprovechamiento de los elementos de la biodiversidad.

DECIMO: Que en el artículo 1 de la Ley de Pesca y Acuicultura N° 8436 del 1 de marzo del 2005, establece por objeto fomentar y regular la actividad pesquera y acuícola en las diferentes etapas, correspondientes a la captura, extracción, procesamiento, transporte, comercialización y aprovechamiento sostenible de las especies acuáticas. Se garantizan la conservación, la protección y el desarrollo sostenible de los recursos hidrobiológicos, mediante métodos adecuados y aptos que aseguren su permanencia para el uso de las generaciones actuales y futuras y para las relaciones entre los diversos sujetos o agentes vinculados con la actividad.

DECIMO PRIMERO: Que en el artículo 13 de la citada ley se señala la facultad al MINAE y al INCOPECA para que, de común acuerdo, establezcan y aprueben, planes de manejo conjunto de recursos marinos de los humedales para el aprovechamiento racional de los recursos acuáticos, excepto en los comprendidos en parques nacionales y reservas biológicas.

DECIMO SEGUNDO: Que el Decreto Ejecutivo N° 39411-MINAE-MAG del 2 de septiembre del 2015, se emitió el "Reglamento Para el Aprovechamiento Racional de los Recursos Acuáticos Aprobados en los Planes Generales de Manejo de los Humedales" con el



AJDIP/178-2024

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPECA

objetivo de establecer la posibilidad, de aprovechamiento racional de los recursos acuáticos del manglar, mediante los lineamientos que dicte los respectivos planes generales de manejo en estas Áreas Silvestres Protegidas.

DECIMO TERCERO: *Que en el mes de mayo del 2023, la Fundación Banco Ambiental, ha suscrito un Convenio con la organización The Earthshot Prize del Reino Unido, el cual dispone de recursos financieros para iniciar un proyecto piloto para el pago a poblaciones rurales, que realizan aprovechamiento sostenible y otras acciones en bosques de mangle en el Golfo de Nicoya.*

DECIMO CUARTO: *El Estado Costarricense debe realizar esfuerzos para lograr implementar mecanismos que permitan a las Asociaciones y personas que cuentan con autorización mediante los permisos que correspondan y que realizan un aprovechamiento racional y regulado del recurso de la biodiversidad de los manglares, percibir beneficios económicos que mejoren sus condiciones de vida, a fin de cumplir con los postulados establecidos en la normativa citada anteriormente.*

DECIMO QUINTO: *Que el artículo 62 del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE del 17 de octubre de 1996 se alinea a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, aprobada en septiembre del 2015, en la cumbre de las Naciones Unidas del 2015, los cuales entraron en vigor oficialmente el 1 de enero de 2016.*

DECIMO SEXTO: *Que en el artículo 62 del Reglamento a la Ley Forestal, Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE del 17 de octubre de 1996, se autoriza la ejecución de planes o proyectos de pago por servicios ambientales o ecosistémicos como mecanismos de reconocimiento a las acciones que realicen las Asociaciones y personas que cuentan con autorización y que ejecutan una explotación sostenible y debidamente autorizados por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, por medio de la suscripción de un Convenio de Cooperación.*

*Por lo tanto, acordamos suscribir el **CONVENIO MARCO DE COOPERACION PARA EJECUTAR UN PLAN PILOTO PARA EL PAGO DE SERVICIOS AMBIENTALES O ECOSISTEMICOS EN BOSQUES DE MANGLE**, el cual será regido por las siguientes cláusulas:*

Cláusula Primera: El objeto General del Convenio

El objetivo general del presente Convenio es la cooperación y coordinación de los órganos y entes firmantes para lograr la ejecución de un proyecto piloto de reconocimiento de pago por servicios ambientales o ecosistémicos en los bosques de mangles por parte de las comunidades rurales permisionarias para la extracción de moluscos, en virtud de las acciones establecidas en el artículo 62 del Reglamento a la ley Forestal Decreto Ejecutivo N° 25721-MINAE del 17 de octubre de 1996.

Cláusula Segunda: Los objetivos Específicos del Convenio

Los objetivos específicos del presente Convenio son:

La generación de experiencia en la implementación de un programa de pago por servicios ambientales o ecosistémicos en las áreas de bosques de mangle, como insumo para establecer un programa nacional.



AJDIP/178-2024

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPECA

Establecer las obligaciones y compromisos de las instancias involucradas, y la conformación de una comisión de coordinación para asegurar una gestión eficaz y estructurada del proyecto una vez en ejecución.

Cláusula Tercera: De las obligaciones y compromisos de las partes:

Las obligaciones y compromisos de las partes firmantes en este acuerdo serán las siguientes:

a) Obligaciones y compromisos para el Sistema Nacional de Áreas de Conservación.

-Ejecutar, controlar e implementar acciones del Plan General de Manejo del Manglar y el Plan de Aprovechamiento de Moluscos (Almejas, mejillones, almejos y piangua).

-Elaborar, formalizar y socializar el Plan General de Manejo del Manglar y el Plan de Aprovechamiento de Moluscos (Almejas, mejillones, almejos y piangua).

-Coordinar las labores con el responsable técnico de las acciones de conservación basadas en el plan de manejo y ejecutadas por sujetos privados u organizaciones.

-Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos en la Cláusula primera y segunda de este Convenio.

- Supervisar, controlar y coordinar el cumplimiento de metas y acciones ejecutadas por las comunidades rurales beneficiadas con el pago por servicios ambientales o ecosistémicos en bosques de mangle.

-Supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones de molusqueros a las que se les otorgarán los permisos de uso o permisos de extracción, de investigación y de vigilancia, según corresponda.

-Ofrecer capacitación a los grupos que participan en los programas de pago por servicios ambientales o ecosistémicos en bosques de mangle, de acuerdo con sus competencias.

- Colaborar en la preparación del Manual de operación de reconocimiento de servicios ambientales o ecosistémicos en Bosques de Mangle, el cual será aprobado y formalizado por el Ministro de Ambiente y Energía.

-Colaborar con los otros órganos y entes participantes de este Convenio.

-Participar en las reuniones de coordinación, previstas en este acuerdo.

-Cualquier otra que se derive y sea necesaria para el cumplimiento de este Convenio.

b) Obligaciones y compromisos para el Fondo Nacional de Financiamiento Forestal

-Colaborar en la estructuración, operación y seguimiento del programa de pago por servicios ambientales en los Bosques de Mangle.

-Facilitar los procesos administrativos, necesarios para la ejecución del proyecto de pago por servicios ambientales o ecosistémicos en bosques de mangle.

-Formalizar los contratos respectivos con las asociaciones participantes del proyecto piloto.

- Colaborar en la preparación del Manual de operación de reconocimiento de servicios ambientales o ecosistémicos en Bosques de Mangle, el cual será aprobado y formalizado por el Ministro de Ambiente y Energía.



AJDIP/178-2024

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPECA

- Dar apoyo al proyecto en el cumplimiento de salvaguardas sociales y ambientales en especial respecto de las poblaciones vulnerables.
- Colaborar con las partes, en la generación de informes técnicas y financieras requeridas por los donantes.
- Sistematizar y analizar la información técnica de resultados facilitada por el SINAC y otros actores para elaborar la documentación de lecciones aprendidas del proceso de implementación del plan piloto.
- Ofrecer capacitación a los grupos que participan en los programas de pago por servicios ambientales o ecosistémicos en bosques de mangle, de acuerdo con sus competencias.
- Colaborar con los otros órganos y entes participantes de este Convenio.
- Participar en las reuniones de coordinación, previstas en este acuerdo.
- Cualquier otra que se derive y sea necesaria para el cumplimiento de este Convenio.

c) Obligaciones y compromisos para la Fundación Banco Ambiental

- Cumplir con sus obligaciones acordados en los acuerdos firmados con los cooperantes de recursos financieros, para la ejecución del plan piloto, de pago por servicios ambientales y ecosistémicos en Bosques de Mangle.
- Administrar recursos adicionales que se logren incorporar, para ampliar el programa a nuevas áreas, más beneficiarios u otras actividades conexas.
- Facilitar la contratación del capital humano y los bienes y servicios necesarios para la operatividad del programa con cargo al proyecto, según los documentos contractuales establecidos en los aportes respectivos.
- Colaborar en la preparación del Manual de operación de reconocimiento de servicios ambientales o ecosistémicos en Bosques de Mangle, el cual será aprobado y formalizado por el Ministro de Ambiente y Energía.
- Realizar los pagos a las asociaciones participantes, que correspondan, conforme a los contratos y compromisos asumidos.
- Brindar los informes financieros y de ejecución a los donantes y cooperantes.
- Ofrecer capacitación a los grupos que participan en los programas de pago por servicios ambientales o ecosistémicos en bosques de mangle, de acuerdo con sus competencias.
- Colaborar con los otros órganos y entes participantes de este Convenio.
- Participar en las reuniones de coordinación, previstas en este acuerdo.
- Cualquier otra que se derive y sea necesaria para el cumplimiento de este Convenio.

d) Obligaciones y compromisos para el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura.

- Suministrar información sobre las Asociaciones y personas que cuentan con autorización para la extracción de moluscos.
- Brindar apoyo, asesoría y capacitación según sus competencias, a los grupos de personas que participan en los proyectos de pago por servicios ambientales o ecosistémicos en bosque de mangle.



AJDIP/178-2024

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPECA

- Colaborar en la preparación del Manual de operación de reconocimiento de servicios ambientales o ecosistémicos en Bosques de Mangle, el cual será aprobado y formalizado por el Ministro de Ambiente y Energía.
- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones y las acciones establecidas a las asociaciones y personas con autorizaciones de extracción de moluscos, según sus competencias
- Colaborar con los otros órganos y entes participantes de este Convenio.
- Participar en las reuniones de coordinación, previstas en este acuerdo.
- Cualquier otra que se derive y sea necesaria, las cuales deberán ser definidas por las partes, para el cumplimiento de este Convenio.

e) Obligaciones y compromisos para el Ministerio de Ambiente y Energía

- Colaborar en la coordinación y seguimiento del plan piloto de pago por servicios ambientales o ecosistémicos en bosques de mangle.
- Aprobar el Manual Operativo del plan piloto de pago por servicios ambientales o ecosistémicos en bosques de mangle.
- Buscar y negociar nuevas fuentes de recursos para financiar y ampliar el plan piloto de pago por servicios ambientales o ecosistémicos, en bosques de mangle.
- Valoración de los resultados del programa del plan piloto de pago por servicios ambientales o ecosistémicos en bosques de mangle.
- Colaborar con los otros órganos y entes participantes de este Convenio.
- Participar en las reuniones de coordinación, previstas en este acuerdo.
- Cualquier otra que se derive y sea necesaria para el cumplimiento de este Convenio.

Cláusula Cuarta: Del seguimiento y los informes de ejecución

Sin perjuicio de los deberes y obligaciones propios de cada órgano y entidad pública o privada, involucrado en este mecanismo, cada participante deberá colaborar en los procesos de supervisión, control y seguimiento al mecanismo de pago establecido. Además, deberán documentar los informes específicos correspondientes a las entidades públicas o privadas que aportan recursos o tienen el deber de monitoreo.

Cláusula Quinta: De los Alcances técnicos y científicos del plan piloto

Todas las acciones, mecanismos y pagos, serán realizadas en estricto apego a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento a la Ley Forestal Decreto Ejecutivo N° 25721 MINAE, el Manual Operativo del plan piloto de pago por servicios ambientales o ecosistémicos en bosques de mangle, los Acuerdos de las partes de este Convenio y la normativa aplicable, con especial apego al Plan de Manejo del Manglar y al Plan de Aprovechamiento de Moluscos (almejas, mejillones, almejos y pianguas), debidamente aprobado por el Sistema Nacional de Áreas de Conservación, los permisos de uso, autorización para el aprovechamiento de



AJDIP/178-2024

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPECA

moluscos y carnet de extracción de moluscos debidamente otorgados por el INCOPECA y los contratos suscritos con las asociaciones.

Cláusula Sexta: Del Manual de operación del programa piloto

Las partes suscriptoras de este Convenio de Cooperación, deberán preparar un borrador del Manual de Operación de reconocimiento de servicios ambientales o ecosistémicos en Bosques de Mangle, el cual será aprobado y formalizado por el Ministro de Ambiente y Energía.

Dada la naturaleza jurídica de este mecanismo y su temporalidad, los representantes de los órganos y entes que conforman la integración de este Convenio de Cooperación, en reunión formal y por mayoría de sus representantes, podrán proponer las modificaciones y ajustes, que consideren adecuados y necesarios.

Cláusula Séptima: De la búsqueda de recursos

El Ministerio de Ambiente y Energía y los otros órganos y entes participantes en este Convenio podrán realizar cualquier gestión para la búsqueda y aplicación de nuevos recursos para ampliar el programa mediante la priorización de nuevos sitios de bosques de mangle, nuevas actividades sujetas al pago, incorporación de nuevas organizaciones de productores o productores individuales.

Cláusula Octava: De la comisión de coordinación.

Se crea una comisión de coordinación formal entre los órganos y entes participantes del presente Convenio de Cooperación para asegurar la ejecución efectiva del proyecto de pago por servicios ambientales y / o ecosistémicos en bosques de mangle, mediante un mecanismo de seguimiento, evaluación y mejora continua que funcionará de la siguiente manera:

- *Cada una de las partes nombrará un encargado o representante por medio de una nota dirigida al Ministro de Ambiente y Energía.*
- *Los representantes serán nombrados por un plazo igual al periodo de vigencia del presente Convenio.*
- *Dichos representantes deberán contar con las facultades de decisión suficiente para dar seguimiento y ejecución a las diferentes acciones previstas.*
- *Los representantes nombrados deberán reunirse ordinariamente, de forma virtual o presencial, al menos cada tres meses durante la vigencia del Convenio, así como extraordinariamente si se considera necesario, y deberán llevar las actas correspondientes de las reuniones y acuerdos tomados.*
- *La coordinación de dicha comisión será ejercida por el representante del Ministerio de Ambiente y Energía.*
- *De común acuerdo se nombrará a uno de los representantes como secretario de dicha instancia de coordinación, el cual deberá llevar control de todas las actas y seguimiento de acuerdos de la comisión.*

Cláusula Novena: Del mecanismo de solución de conflictos y controversias



AJDIP/178-2024

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPECA

Cualquier situación o conflicto que se origine en la aplicación de este acuerdo por parte de los participantes, será resuelto en primera instancia por sus representantes, en caso de que no pueda ser resuelto el conflicto o la situación presentada se procederá a elevar el caso al Ministro de Ambiente y Energía quien resolverá de forma definitiva, según dispone la Ley General de la Administración Pública.

Los conflictos o situaciones que se presenten entre las personas de las Asociaciones Beneficiarias serán resueltas de forma exclusiva entre ellos y en caso de que se presenten entre los órganos y Entidades del Proyecto y las Asociaciones, serán resueltas a través de los mecanismos previstos en los respectivos contratos de pago por servicios ecosistémicos en los bosques de mangle. En todos los casos en el supuesto de este párrafo, se garantizan los principios del debido proceso y el derecho de defensa, de acuerdo con la normativa establecida.

Cláusula Decima: Del plazo del Convenio

El presente Convenio tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado por un período igual o mayor, si así lo establecieren los intereses de las partes, mediante escrito dirigido al Ministro de Ambiente y Energía, con un mínimo de tres meses de antelación al plazo de vencimiento, acompañado de un informe evaluativo en el que se evidencie los logros y/o dificultades existentes en su ejecución y permita determinar la necesidad y conveniencia de ampliar su vigencia; o bien quedar sin efecto producto de la omisión de obligaciones o compromisos establecidos en el mismo.

Cláusula Decima Primera: De la rescisión del Convenio

La rescisión del presente convenio se podrá convenir cuando existan razones de interés público, fuerza mayor o caso fortuito, siguiendo el debido proceso. También podrá darse por concluido en cualquier momento si al menos una de las Partes manifiesta su interés de no continuar con el convenio, para su finiquito.

En caso de haber convenido en su ejecución programas, proyectos o actividades y se tengan que concluir anticipadamente, se deberá analizar de previo la oportunidad, conveniencia e interés público de continuar con la ejecución de éstos hasta su conclusión.

En todo caso el dar por finalizado el Convenio, no exime a esa parte de cumplir los compromisos y funciones asumidas hasta el final del proceso.

Cláusula Decima Segunda: De los principios que rigen el convenio

El presente Convenio de Cooperación, se rige por los principios de buena fe y cooperación entre las partes firmantes.

Cláusula Decima Tercera: De la normativa supletoria.

En todo aquello que no se encuentre previsto expresamente en el presente convenio, regirá supletoriamente la normativa interna de cada institución, las leyes aplicables y los principios generales que rigen el ordenamiento jurídico administrativo

Cláusula Decima Cuarta: Comunicaciones y Notificaciones.



AJDIP/178-2024

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPECA

Cualquier notificación, solicitud, informe u otra comunicación presentada por cualquiera de las partes bajo este instrumento, se hará de forma escrita a los correos electrónicos indicados a continuación, o quién ocupe su cargo:

SINAC:

David Chavarría Morales, en su condición de Director Ejecutivo a.i. del SINAC, o la persona que ejerza el cargo de Director/a Ejecutivo/a.

Dirección Física: Santa Rosa de Santo Domingo de Heredia; oficinas de la Secretaría Ejecutiva, ubicadas en el Parque Ecológico., 400 metros al Oeste del Restaurante Mac Donald 's

Teléfono: 2522-6500

Correo Electrónico: direccion.ejecutiva@sinac.go.cr

FONAFIFO:

Jorge Mario Rodriguez, en su condición de Director Ejecutivo del FONAFIFO, o la persona que ejerza el cargo de Director/a Ejecutivo/a.

Dirección Física: San Vicente de Moravia de plaza Lincoln 200 metros Oeste, 100 metros Sur, 200 metros Oeste. contiguo a la Sinfónica Nacional, Edificio IFAM, segundo piso.

Teléfono: 2545-3500

Correo Electrónico: Johanna.gamboa@fonafifo.go.cr

FUNBAM:

Ricardo Granados Calderón, en su condición de Director Ejecutivo a.i de la FUNBAM, o la persona que ejerza el cargo de Director/a Ejecutivo/a.

Dirección Física: San Vicente de Moravia de plaza Lincoln 200 metros Oeste, 100 metros Sur, 200 metros Oeste. Contiguo a la Sinfónica Nacional, Edificio IFAM, segundo piso.

Teléfono: 2545-3500

Correo Electrónico: rgranados@funbam.org

INCOPECA:

Nelson Peña Navarro, en su condición de Presidente Ejecutivo de INCOPECA, o la persona que ejerza el cargo de Director/a Ejecutivo/a.

Dirección Física: Barrio Cocal Puntarenas. Contiguo UNED

Teléfono: 2630-0600

Correo Electrónico: mleon@incopesca.go.cr

MINAE:

Carlos Isaac Pérez Mejía, en su condición de Viceministro de Gestión Estratégica MINAE, o la persona que ejerza el cargo de Viceministro/a.

Dirección Física: Barrio Gonzalez Lahmann. Frente Iglesia Sagrado Votivo Corazón de Jesús. Quinto Piso

Teléfono: 2106-8527

Correo Electrónico: vicegestionestrategica@minae.go.cr



AJDIP/178-2024

Acuerdo de Junta Directiva Junta Directiva INCOPECA

Cláusula Decima Quinta: Vigencia

Este Convenio de Cooperación, rige a partir de su firma.

Leído lo anterior el día 25 de julio del 2024, lo acordamos y firmamos en la ciudad de Nicoya Guanacaste.

FRANZ TATTENBACH CAPRA

MINISTRO DE AMBIENTE Y ENERGÍA-

DIRECTOR DEL CONAC

NELSON PEÑA NAVARRO.

PRESIDENTE EJECUTIVO

INSTITUTO COSTARRICENSE DE PESCA Y ACUICULTURA

CARLOS ISAAC PÉREZ MEJIA

PRESIDENTE

JUNTA DIRECTIVA DE LA FUNDACIÓN BANCO AMBIENTAL

JORGE MARIO RODRÍGUEZ ZÚÑIGA

DIRECTOR EJECUTIVO

FONDO NACIONAL DE FINANCIAMIENTO FORESTAL"

2-Acuerdo firme.



Lic. Christian Miranda Vega
Secretaría Técnica Junta Directiva
INCOPECA